



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
 APROBANDO EL PLAN GENERAL DE MANEJO REFORMULADO**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -187-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, 15 ENE. 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 634 -2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-TAH-PNM/LUVG, elaborado por la Bach. Ing. For. Lisbeth Ursula Vera Guevara, identificado con documento de Identidad N° 04805367, que da cuenta sobre la solicitud de aprobación del **PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL REFORMULADO** del contrato para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en Concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera- **Shiringa**, ingresado con expediente N° 2379, de fecha 24 de Setiembre del 2013, presentado por el Titular Sr. **HELMER GUTIERREZ PREZA**, circunscrita a la concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° **17-TAH/C-OPB-A-025-08**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley 29376 Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley, sus modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el numeral 3.1. del artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que el numeral 10.2 literal a) del artículo 10° de la Ley N° 27308 establece que las concesiones para otros productos del bosque; son exclusivas y están orientadas a recursos forestales diferentes a la madera y de fauna Silvestre, estando la castaña considerada dentro de este grupo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado con carácter de permanente el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso climático"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante **Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR** de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar localidad de vida de la población ;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, del 02 de Diciembre del 2013, se designa al Ingeniero Forestal **VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS**, en el cargo de Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, el Art. Artículo 87° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, menciona; Derechos de los concesionarios, Los titulares de concesiones forestales tienen los siguientes derechos: inciso "I" A la renovación automática del contrato al aprobarse la supervisión forestal quinquenal;

Que, el Artículo 96°.- Renovación del Plazo de las Concesiones Forestales con Fines Maderables El INRENA a solicitud del titular de una concesión forestal con fines maderables, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe de supervisión quinquenal aprobado por el OSINFOR, contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. Las partes suscriben una adenda del contrato original, en la que se establece la renovación del plazo del contrato.

Que, el Capítulo V, De las Concesiones Forestales con Fines No Maderables, Subcapítulo I, Disposiciones Generales; el Artículo 108°.- Alcance y generalidades del Reglamento de la Ley forestal y de Fauna silvestre, establece El INRENA a solicitud del titular de una concesión forestal con fines no maderables, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación de la ejecución del correspondiente plan de manejo contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. La prórroga del contrato se establece mediante adenda del contrato original;

Que, el Artículo 186°.- De las Supervisiones quinquenales Las supervisiones quinquenales realizadas por INRENA, directamente o a través de personas naturales o jurídicas, debidamente registradas, son consideradas como auditorías operativas y sus conclusiones son válidas y mandatarias para la renovación o la revocatoria de la autorización de funcionamiento del zocriadero y comprenden, entre otros, los siguientes aspectos: a. Cumplimiento del plan de manejo; b. Cumplimiento de los planes operativos anuales; c. Eficiencia en el aprovechamiento; y d. Riesgos e impactos ambientales;

Que, el Artículo 193°.- Renovación del plazo de la concesión El INRENA realiza evaluaciones quinquenales como auditorías operativas válidas y mandatarias para la renovación o revocatoria de la concesión. Si la opinión es favorable la renovación es automática, por cinco (05) años;

Que, el Artículo 294°.- Renovación del Plazo El INRENA, a solicitud del titular de una concesión para forestación o reforestación, prorroga automáticamente por cinco (05) años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación de la ejecución del plan de manejo correspondiente contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. La prórroga del contrato se establece mediante adenda del contrato original;

Que, el Artículo 354°.- Supervisiones e informes del cumplimiento de los planes de manejo en las concesiones con fines no maderables El INRENA efectúan las supervisiones, evaluaciones y acciones de control en las concesiones con fines no maderables. Los titulares de dichas concesiones presentan al INRENA los correspondientes informes quinquenales y





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

anuales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año. El INRENA, a solicitud del titular de una concesión con fines no maderables, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación correspondiente contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. La prórroga del contrato se establece mediante adenda del contrato original;

Que, el artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR y N° 007-2012-GRMD/CR; y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el **PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL** del Contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos diferentes a la madera- Shiringa (*Hevea brasiliensis*) N° 17-TAH/C-OPB-A-25-08, cuyo titular es el Sr. **HELMER GUTIERREZ PREZA** que cuenta con una superficie de 1009.04 ha, Ubicado en el Sector de San Lorenzo, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios cuya ubicación geográfica en coordenadas, es como sigue.

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19	
	ESTE	NORTE
P1	471000	8728000
P2	474775	8728000
P3	476517	8724824
P4	475559	8724404
P5	472466	8726192
P6	472425	8726337

El número de árboles aprobado, resultantes del inventario forestal ejecutado por el concesionario es conforme en el cuadro siguiente:

N°	Especie		N° de Árboles Productivos		N° Árboles Semilleros		N° Total de Árboles
	N. Comun	N. Científico	Ha	Total	Ha	Total	
1	Shiringa	<i>Hevea brasiliensis</i>	0.567	572	0.028	28	572



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso climático"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 2.º.- Notificar la presente Resolución al concesionario Sr. **HELMER GUTIERREZ PREZA**, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **17-TAH/C-OPB-A-025-08**, para su cumplimiento obligatorio, y remitir la presente Resolución a la Presidencia del Gobierno Regional de Madre de Dios, la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente
 Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

ING VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS
 Director Regional

